

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0 50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . .	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre).

carán a todos los fabricantes de harinas e industriales pa-
naderos de sus respectivos términos municipales para su
conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo de-
nunciar a mi Autoridad a los infractores para imponerles
la sanción que corresponda.

Santander, 5 Octubre 1926.

1381

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 231

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad,
y en vista de los precios medios a que los fabricantes de
harina de esta provincia adquirieron los trigos nacionales
en el mes de Septiembre último, esta Junta provincial de
Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas de clase extra serán vendidas por to-
dos los fabricantes al precio de 61,50 pesetas, saco de
100 kilos, con envase comprendido, y puesto sobre va-
gón del ferrocarril de la estación de origen.

2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que re-
sidan en la misma localidad en que se encuentra la fábr-
ica, dicho precio se entenderá puesta la harina en la res-
pectiva panadería.

3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamen-
te de los fabricantes de esta provincia las harinas que ne-
cesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por
mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica
de que deseen recibirlas.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artícu-
los anteriores, el pan familiar será vendido en toda la pro-
vincia, excepto en la capital, a 1,25 y 0,65 pesetas las
piezas de dos y un kilogramo, respectivamente.

5.º Los señores Alcaldes de esta provincia lo comuni-

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día pri-
mero del actual se inserta la siguiente Real orden del Mi-
nisterio de Hacienda, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos se han dirigido a
este Ministerio solicitando la ampliación de los plazos que
para confeccionar sus presupuestos les señalan el artícu-
lo 295 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de
Hacienda. Alegan para ello motivos diversos, y fundamen-
talmente, los Ayuntamientos de régimen común, la necesi-
dad de conocer antes de ultimar sus presupuestos la reso-
lución que el Gobierno dicte sobre sus reiteradas peticio-
nes de nuevos recursos de carácter fiscal; y los de las pro-
vincias aforadas, la incertidumbre en que su régimen eco-
nómico se halla mientras las respectivas Diputaciones no
determinen los ingresos que han de nutrir su vida priva-
tiva. Tales razones son, a no dudarlo, poderosas en alto
grado, y como la prórroga que se solicita es perfectamen-
te compatible con la intereses públicos en general, y en
particular con los del contribuyente».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se
entienda prorrogado hasta el 15 de Noviembre próximo
el plazo que establece el párrafo tercero del artículo 5.º
del Reglamento de Hacienda municipal, y, en consecuen-
cia, que se refieran a dicha fecha el que fija el párrafo
primero del mismo artículo, y los demás relativos a la
publicación e impugnación de los presupuestos municipa-
les.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se tenga muy en cuenta lo dispuesto en esta soberana disposición.

Santander, 4 de Octubre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada. 1380

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 58 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, que, entre otros particulares, trata de la constitución de las Juntas municipales de Beneficencia, deja a la facultad de los Alcaldes la propuesta y elección de los Vocales que han de integrarlas, y aun cuando tal facultad queda condicionada por la preceptiva advertencia de que los elegidos sean de «entre los elementos y representaciones de uno y otro sexo que mejor puedan contribuir a la iniciación, sostenimiento y desarrollo de las obras de carácter benéfico y social más necesarias para aliviar la indigencia y combatir los vicios y las enfermedades que de ella nacen», precisa para evitar todo equívoco, se determine que, entre esos Vocales de reconocida ilustración, moralidad y celo por la beneficencia, ha de hallarse, en primer término, el Cura párroco respectivo, ya que por su carácter sacerdotal nadie debe aventajarle en la función social de la beneficencia, encomendada a las expresadas Juntas.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique el párrafo último del mencionado artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, del modo siguiente:

«Formarán parte de estas Juntas municipales de Beneficencia, como Vocales natos, el Cura párroco y el Inspector municipal de Sanidad, el más antiguo de ellos, respectivamente, donde hubiere varios».

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Comisión provincial de Santander

Concurso para la adquisición de una apisonadora

En el anuncio para la adquisición de una apisonadora sistema «Compound», publicado en el «Boletín Oficial» número 117, correspondiente al 29 de Septiembre último, se padeció un error en la condición 6.^a, por lo que se publica ésta de nuevo, debidamente subsanado el error, para general conocimiento y efectos consiguientes:

«6.^a La adjudicación provisional se hará a la proposición más ventajosa, dentro de las que se ajusten a las condiciones facultativas y económicas establecidas, y la definitiva pasado el plazo de reclamaciones. Notificada ésta al adjudicatario o su apoderado en esta capital, quedará éste obligado a constituir la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Dicha fianza se constituirá en la Depositaria provincial en metálico, obligaciones del empréstito provincial, papel del Estado u obligaciones del Tesoro; pero en este caso sólo se admitirá por el precio de cotización oficial que tengan los valores el día que se constituya la fianza.

El plazo de entrega de la máquina será el de treinta días, a contar desde aquel en que se haya hecho la notificación de la adjudicación definitiva.»

Santander, 5 de Octubre de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.—El Secretario accidental, Antonio Anés.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Agosto de 1926, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Santander

319. Cartero de Barreda, Cabo Emiliano Díaz San Frutos, con 3-4-7 de servicio y 3-0-0 de empleo.
320. Cartero de Guzparras, desierto.
321. Idem de San Vicente de la Barquera (Estación de), Cabo Federico Sáez Martínez, con 5-0-4 de servicio y 3-6-0 de empleo.
- 322 y 323. Desiertos.
324. Cartero de Cabezón de Liébana, Cabo José Uribe Maestro, con 2-7-0 de servicio y 0-5-1 de empleo.
325. Anulado.
326. Cartero de San Andrés de Luena, soldado José del Río Vesga, con 4-3-10.
327. Peatón de Liérganes a la Cárcova, Cabo Indalecio Fernández Ruiz, con 3-4-12 de servicio y 1-9-28 de empleo.
328. Desierto.
329. Peatón de Villaverde de Pontones a Galizano, Soldado Felipe Manzano Velázquez, con 3-0-0.
330. Desierto.
331. Peatón de Reinosa a La Costana, Sargento activo Gregorio Alamo Portugal, con 16-9-8 de servicio y 6-4-0 de empleo.
804. Audiencia Provincial de Santander.—Alguacil, Sargento licenciado Remigio Giner Gascón, con 6-0-0 de servicio y 4-7-0 de empleo.
805. Ayuntamiento de Santander.—Portero-Ordenanza, Sargento licenciado Bernardino Jiménez García, con 5-5-1 de servicio y 2-7-24 de empleo.
Idem id.—Otro, Sargento licenciado Nabor García Díaz, con 4-2-1 de servicio y 1-7-16 de empleo.
Idem id.—Otro, Sargento licenciado José Antonio Ortiz Domínguez, con 4-5-4 de servicio y 0-5-16 de empleo.
806. Conserje del Lavadero, Sargento licenciado Emi-

lio Patiño Taboada, con 5-7-5 de servicio y 1-2-29 de empleo.

807. Conserje almacenero, Sargento licenciado Pedro Illera Santos, con 5-7-19 de servicio y 3-1-5 de empleo.

808. Vigilante de Arbitrios, Sargento licenciado Gerardo Ruiz Capillas Rodríguez, con 7-2-15 de servicio y 1-6-0 de empleo.

Idem, Sargento licenciado Ricardo Mora García, con 7-0-0 de servicio y 1-6-0 de empleo.

Idem, Sargento para la reserva Santos Eustaquio Ca vo, con 5-0-0 de servicio y 2-3-0 de empleo.

809. Oficial de la limpieza pública, Sargento para la reserva Isidoro Mateos Zarza, con 4-1-25 de servicio y 2-1-27 de empleo.

Idem, Sargento para la reserva Joaquín Chaca Fuertes, con 3-0-24 de servicio y 2-0-14 de empleo.

Idem, Sargento para la reserva Brigido Delgado Galán, con 2-7-6 de servicio y 0-5-28 de empleo.

Idem, Cabo Rogelio Julián Mateos, con 7-1-8 de servicio y 3-0-0 de empleo.

810. Guardia municipal, Cabo apto para el ascenso Arcadio Hernández Martín, con 4-9-19 de servicio y 2-1-6 de empleo.

Idem, Sargento licenciado Leandro Sánchez Alcalde, con 3-0-0 de servicio y 1-10-15 de empleo.

Idem, Florenino Martínez Díaz, con 3-2-19 de servicio y 0-4-3 de empleo.

Idem, Gregorio López Ballesteros, con 3-8-7 de servicio y 0-3-21 de empleo.

Idem, Sargento para la reserva Sebastián Montero Ramírez, con 2-10-5 de servicio y 2-0-4 de empleo.

Idem, Sargento para la reserva Joaquín Casas García, con 3-0-0 de servicio y no consta el empleo.

Idem, Sargento para la reserva Urbano Mateos Paredes, con 3-0-0 de servicio y no consta el empleo.

Idem, Cabo Daniel García Galán, con 9-9-18 de servicio y 7-11-29 de empleo.

811. Jardinero mayor, Sargento apto para el ascenso, licenciado Ramón Carril Torrado, con 5-1-8 de servicio y 1-8-10 de empleo.

812. Anulado.

813 a 815. Desiertos.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 15 de Octubre próximo para los que residan en la Península, y para los de fuera el día 20 de dicho mes; teniendo entendido que las reclamaciones que entren después de las mencionadas fechas no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos.

3.^a Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar al posesionarse del mismo el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

4.^a No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otro con mayores méritos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1926.—El Contralmirante, Presidente accidental, José Núñez.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

565. Portero, con 1.800 pesetas (1.^a categoría).

(«Gaceta» 1 de Octubre)

1356

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual. («Gaceta» del 31).

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Destinos a proveer (tercera categoría).

Dos plazas de Auxiliares de la Administración municipal correspondiente al escalafón de Secretaría, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Dos plazas de Auxiliares de la Administración municipal correspondiente al escalafón de Intervención, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida la excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 15 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 25 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 15 de Diciembre próximo y serán dos para cada Sección, uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico para los de Secretaría consistirá en contestar durante un tiempo que no podrá bajar de quince minutos ni exceder de treinta, a tres temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último («Gaceta» del 26); el ejercicio práctico para los mismos se compondrá de análisis gramatical, resolución de un problema de Aritmética elemental, redacción de un documento oficial, tramitación de un expediente administrativo y copiar a máquina un documento que se entregue, corrigiendo, si tuviere, las faltas de ortografía, con velocidad de 180 pulsaciones por minuto; el ejercicio teórico para los de Intervención consistirá en contestar, durante el tiempo señalado para los de Secretaría, al mismo programa, adicionado con cinco temas, de contabilidad; el ejercicio práctico para los mismos será resolver un problema de cálculo mercantil, desarrollar una operación de contabilidad referida al presupuesto y mecanografía, demostrada en la misma forma indicada para los de Secretaría.

NOTAS GENERALES

1.^a Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado («Gaceta» número 31), si no hubieran sido ya calificado por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.^a Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 1.º de Octubre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

1357

Relación de los individuos designados para ocupar las plazas que se detallan, sacadas a concurso extraordinario en la «Gaceta» del día 15 del mes de Agosto último.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Jefe de garaje del Servicio del Matadero, con 12,00 pesetas diarias de jornal, Sargento de activo Emilio Molinero Pérez, con 13-8-20 de servicio y 5-0-0 de empleo.

Chauffeur del Servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal, Cabo, apto para Sargento, Santiago Jiménez Ibáñez, con 4-9-12 de servicio y 2-1-4 de empleo.

Otro, Cabo apto para Sargento, Inocente Recuero Mateo, con 5-1-24 de servicio y 0-11-27 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Lorenzo Ortega Rispal, con 2-11-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Otro, Cabo Tomás Ruiz Sáenz, con 2-8-11 de servicio y 1-7-10 de empleo.

Otro, Cabo Esteban Martín Moraleda, con 2-11-20 de servicio y 1-6-17 de empleo.

Otro, Cabo Domingo Guijarro Villanueva, con 3-0-0 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Otro, soldado Luis Rubio Piñero (preferencia por ser natural de la localidad), con 0-10-0 de servicio.

Chauffeur del Ramo de Limpieza, con 950 pesetas de jornal diario, Sargento licenciado Agustín Asperilla Villanueva, con 2-10-19 de servicio y 0-2-1 de empleo.

Otro, soldado natural de la localidad Francisco Sánchez Otero, con 5-3-28 de servicio.

Otro, Herrador de segunda, natural de la localidad, José Jaime Daniel, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Pedro Alonso Rodríguez, con 13-6-27 de servicio.

Otro, soldado Jerónimo Serrano Martínez, con 4-7-27 de servicio.

Otro, soldado José Pedro Garcés, con 4-6-1 de servicio.

Otro, soldado Francisco Prieto Rodríguez, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Miguel Senén Cervera, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Francisco López Calero, con 3-11-10.

Otro, soldado Antonio Inés Díez, con 3-5-0 de servicio.

Otro, soldado Miguel Linares Montero, con 3-0-22 de servicio.

Aspirante a Chauffeur del Ramo de Limpieza, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran, soldado Tomás Sánchez del Burgo, con 3-0-21 de servicio.

Otro, soldado Ambrosio Portigo Crespo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Salido García, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Vara del Pozo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Francisco Barrio Rabano, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Olegario Perfecto Lorenzo, con 2-10-3.

Otro, soldado Nemesio Navarro Párraga, con 2-7-22 de servicio.

1379

Obras públicas provinciales

CAMINOS VECINALES

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y empleo en recargos para la conservación de los caminos vecinales de Rumor por Suesa a la carretera de Galizano a Villaverde de Pontones; Somo a Suesa, y de la carretera de Argoños al Puntal (Venta de Somo) al muelle embarcadero de la Playa de Somo, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos vecinales a que afectan estos caminos envíen al señor ingeniero Director de Obras y vías provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 30 de Septiembre de 1926.—El ingeniero Director, Gonzalo Santamaría.

1334

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ríotuerto, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 30 de Septiembre de 1926.—El Secretario de Gobierno, A. Mena.

1318

retroceder, aunque después se presente en autos.

Artículo 463. Si alguno de los Jurados no asistiese, le sustituirán los suplentes.

Si por falta de éstos no pudiese celebrarse el juicio, cada uno de los que hayan faltado pagará 10 pesetas de multa, a no ser que se alegue causa justa estimada por el Juez.

Artículo 464. Cuando no existieren Tribunales constituidos, o cuando existiendo no se reunieren en la segunda citación, el juicio se seguirá igualmente, conforme a las prescripciones de este mismo capítulo, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Donde se hable de Tribunales industriales se entenderá referirse al Juez de primera instancia.

Segunda. De los artículos respectivos se considerarán suprimidos los conceptos relativos al veredicto, y el Juez de primera instancia, apreciando los elementos de convicción en los resultados de la sentencia, declarará los hechos que estime probados.

Tercera. Contra la sentencia del Juez de primera instancia procederá únicamente el recurso de revisión para ante la Audiencia del territorio respectivo, o el de casación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo determinado en el artículo 480.

Artículo 465. Constituido el Tribunal en Audiencia pública, el Secretario dará cuenta; y hecho, el actor, si compareciese, ratificará o ampliará su demanda, aunque no podrá hacer ninguna variación sustancial. El demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la demanda y alegando cuantas excepciones estime procedentes. También podrá formular reconvencción, pero siempre que los hechos en que la funde sean, por razón de la materia, de la competencia del Tribunal industrial.

Las partes hablarán después cuantas veces el Tribunal lo estime necesario.

Las cuestiones previas o prejudiciales civiles o administrativas que propongan las partes, si fueren de puro hecho, se comprenderán en el cuestionario que deba someterse a los Jurados; si fueren de derecho, las resolverá el Juez en la sentencia.

Tendrá aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se admitirán las pruebas que se presentaren en el acto, respecto a los hechos en que no hubiere conformidad; también deberán practicarse los medios de prueba que requieran la traslación del Tribunal fuera del local de Audiencia, si el Juez lo cree indispensable para el esclarecimiento de la verdad. En este último caso, se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario al objeto, continuando después sin interrupción. El Juez y los Jurados podrán hacer, tanto a las partes como a los Peritos y testigos, las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Los litigantes o sus defensores podrán ejercer previamente el mismo derecho.

Artículo 466. La pertinencia de las pruebas y la de las preguntas que pueden formular las partes con arreglo al artículo anterior, se resol-

verá por el Juez, y si el interesado protestase en el acto contra la inadmisión, se consignará en el acta la pregunta, la resolución denegatoria, los fundamentos de la misma y la protesta, todo a los efectos del recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Artículo 467. Practicadas las pruebas, las partes o sus defensores, si asistiesen, formularán oralmente sus conclusiones definitivas de un modo concreto y preciso, determinando, en virtud del resultado de las pruebas, de una manera líquida y sin alterar los puntos fundamentales y los motivos de pedir invocados en la demanda, las cantidades que por cualquier concepto sean objeto de petición de condena.

En ningún caso podrá reservarse tal determinación para la ejecución de sentencia. Si el Tribunal, por unanimidad no se considera suficientemente ilustrado sobre las cuestiones de cualquier género objeto del debate, el Presidente concederá, sin ulterior recurso, a las partes, el tiempo que crea conveniente para que, brevemente, informen o den explicaciones sobre los particulares que les designe.

Artículo 468. Acto seguido, el Juez formulará por escrito, con claridad y precisión, las preguntas que los Jurados hayan de contestar referentes a todos y cada uno de los hechos alegados por las partes en relación a las cuestiones previas o prejudiciales, a sus pretensiones definitivas y a los elementos de prueba acumulados en el pleito, cuidando de omitir toda apreciación, calificación o denominación jurídica, que se reservará para los fundamentos de la sentencia, y, por consiguiente, cuando se trate de accidentes del trabajo, nunca podrá someterse a los Jurados la calificación jurídica de las incapacidades.

Artículo 469. El Juez podrá formular cuantas preguntas fueren necesarias, procurando que a cada una de ellas corresponda un hecho alegado o un elemento de prueba practicado, y evitando siempre comprender en una misma pregunta términos que puedan dar lugar a respuestas contradictorias.

Artículo 470. Las partes o sus defensores podrán reclamar al Juez, contra cualquiera de las preguntas formuladas por deficiente, por defectuosas, por contradictoria o por inclusión u omisión indebida de alguna pregunta, resolviendo el Juez en el acto la reclamación.

Contra la decisión del Juez procederá el recurso de casación por quebrantamiento de forma preparándose en el acto por las partes o sus defensores, mediante la correspondiente protesta, que deberá consignarse en el acta.

Artículo 471. El Juez entregará las preguntas escritas a los Jurados.

Artículo 472. Los Jurados deliberarán a puerta cerrada, fuera de la presencia del Juez, pudiendo examinar los autos ante el Secretario y pedir al Juez que aclare cualquier concepto que estimaren dudoso. La votación se verificará en la forma y del modo que acuerde la mayoría de los Jurados, contestando uno por uno a cada pregunta si o no. La mayoría absoluta de votos formará el veredicto.

Artículo 473. Ninguno de los Jurados podrá

abstenerse de votar, salvo indisposición repentina u otro caso de fuerza mayor. En tales casos intervendrá en la deliberación y votación del veredicto el suplente correspondiente.

El que, sin causa, insistiere en abstenerse, después de requerido tres veces por el Juez, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

En tales casos, para formar veredicto bastará la mayoría relativa.

Artículo 474. En caso de empate respecto a una o a varias preguntas, el Juez oírán la opinión de cada uno de los Jurados y resolverá con voto de calidad.

El veredicto será firmado por los Jurados, y se unirá al acta, en la que, en su caso, constará si hubo empate.

Artículo 475. Publicado el veredicto, el Juez podrá acordar de oficio, o a petición de las partes, que sea devuelto a los Jurados para que lo reformen en los casos siguientes:

1.º Haber dejado de contestar categóricamente alguna de las preguntas del veredicto.

2.º Existir contradicción en las contestaciones.

Artículo 476. Cuando el veredicto se dictare por mayoría y el Juez entienda que se ha incurrido en error grave y manifiesto al contestar una o varias preguntas del veredicto, acordará someter el pleito a nuevo Jurado.

El nuevo juicio se verificará en el término más breve posible, que en ningún caso podrá exceder de diez días, y los Jurados que hubiesen dictado el veredicto serán excluidos de toda intervención y no podrán tomar parte en el nuevo juicio.

Artículo 477. El juez, en vista de las declaraciones del veredicto, dictará sentencia en el término de segundo día, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes.

Artículo 478. En los casos de los artículos 924 y 925 de la ley de Enjuiciamiento civil, y siempre que por virtud de una sentencia dictada en estos juicios resultare condena de daños y perjuicios, sea en la vía principal, sea subsidiariamente, el Juez, ateniéndose a las declaraciones del veredicto, fijará en la resolución la cantidad líquida de que en su caso deba responder el obligado.

Artículo 479. Si por el resultado del veredicto el Juez estimase que alguno de los litigantes obró con mala fe o temeridad notoria, podrá en la sentencia imponerle una multa de cincuenta a quinientas pesetas, que se hará efectiva en metálico y se le dará el destino propio de las multas de carácter social.

II.—De los recursos contra las sentencias del Tribunal industrial o del Juez de primera instancia

Artículo 480. Contra la sentencia del Tribunal industrial se dará el recurso de revisión o el de casación por infracción de ley o por quebrantamiento de forma, según los casos.

El Juez, en la sentencia, advertirá a las partes, o a su Abogado o Procurador, de su derecho

a interponer el recurso y el término para interponerlo, bastando, para considerarlo preparado, la mera manifestación de cualquiera de ellos, al hacérsele la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

También podrá prepararse por comparecencia o por escrito de la parte o de su Procurador, ante el Juez como tal o como Presidente del Tribunal industrial, según los casos, en el término de diez días, desde el siguiente a la notificación.

Artículo 481. Para recurrir, tanto en casación como en revisión, cuando se trate de sentencia condenatoria al pago de cantidad por cualquiera de los conceptos a que se refiere el presente título, será indispensable la consignación, ante el Juzgado correspondiente, de dicha cantidad, sin cuyo requisito quedará firme la sentencia.

En todos los demás casos no será necesario depósito previo alguno.

Se dará recibo al interesado, o a su defensor, de la presentación del escrito, o de haber recurrido a la celebración de la comparecencia y de la consignación en su caso.

III.—Del recurso de revisión ante la Audiencia territorial

Artículo 482. En los casos en que, conforme a los artículos 487 y 488, no proceda el recurso de casación por infracción de la ley contra la sentencia pronunciada por el Tribunal industrial o el Juez de primera instancia habrá lugar al recurso de revisión, que se tramitará ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva para examinar el derecho aplicado en la sentencia y dictar, en su caso, la que sea procedente.

Artículo 483. Interpuesto el recurso de revisión, se remitirán los autos por el Juzgado o el Tribunal industrial a la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial en término de quinto día, ante la que deberá comparecer el recurrente, por escrito, en término de quince días, a contar del en que fué interpuesto el recurso, consignando sintéticas alegaciones en relación a los preceptos infringidos o inaplicados en el fallo, y manifestando en el mismo escrito, del que presentará copia, si solicita o no la celebración de vista.

Artículo 484. Recibidos los autos en la Sala de lo Civil y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin haberse formalizado el recurso, se declarará firme la sentencia, devolviéndose los autos en término de quinto día inferior y a los efectos de su ejecución.

Artículo 485. Presentado a tiempo el recurso, se entregará la copia a la otra parte en término de quinto día.

La parte recurrida, en plazo no superior a cinco días, a contar del de entrega de la copia, manifestará por escrito, a su vez, si solicita o no celebración de vista.

Sin más trámite, la Sala señalará día para la vista, si hubiera sido solicitada o para el fallo de no haber formulado dicha petición. La Sala dispondrá de diez días para dictar sentencia.

Contra la sentencia dictada por la Audiencia en revisión, no procederá el recurso de casación.

IV.—Del recurso de casación ante el Tribunal Supremo

Artículo 486. En tanto el Gobierno no cree en el Tribunal Supremo una Sección encargada de entender especialmente en los recursos de casación, incoados con motivo de la aplicación de las leyes sociales, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación que se interpongan con sujeción a lo previsto en el artículo 1.686 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para la vista de estos recursos bastará la concurrencia de tres Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

El mismo número se establece para la vista y decisión de las competencias y los incidentes promovidos en la misma Sala.

Los Secretarios y Oficiales de ésta, mientras no estén remunerados con sueldo, tendrán derecho a una indemnización, que fijará el Ministro de Gracia y Justicia, oyendo a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo 487. Habrá recurso de casación por infracción de ley en los siguientes:

1.º Cuando, tratándose de reclamaciones a consecuencia de accidentes de trabajo, el litigio verse sobre casos de muerte, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o para la profesión habitual.

2.º Cuando, tratándose de litigios relativos a contratos de trabajo, individuales o colectivos, se alegue el incumplimiento de algún precepto legal, y

3.º Cuando, cualquiera que sea la materia litigiosa, la cuantía de ésta exceda de 2.500 pesetas.

Artículo 488. El recurso por infracción de ley en los casos indicados en el artículo anterior podrá formularse por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, si la sentencia se hubiera dictado por el Juez de primera instancia, sin intervención del Tribunal industrial, y sólo por alguno de los seis primeros motivos, cuando el Juez hubiere dictado la sentencia en virtud de veredicto dado por los Jurados que hubiesen constituido el Tribunal industrial.

Artículo 489. Habrá lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma, cualquiera que sea la cuantía del pleito y la índole de la reclamación:

1.º Por falta de emplazamiento de cualquiera de las partes.

2.º Por falta de representación legal de algún menor no comprendido en el artículo 453 o incapacitado.

3.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba admisible, según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

4.º Por haber sido dictado el veredicto por menor número de Jurados que el señalado por este Código.

5.º Por haber sido dictada sentencia sin haber resuelto en la misma una cuestión previa propuesta.

6.º Por cualquiera de los motivos determinados en los artículos 466 y 470 de este texto.

Artículo 490. Una vez preparado el recurso de casación, el Juez remitirá directamente los autos al Tribunal Supremo en término del quinto día.

Artículo 491. El recurso se considerará admitido de derecho sin más trámites.

Artículo 492. Si el recurrente comprendido en los párrafos segundo y tercero del artículo 451 no hubiese designado Abogado, se le nombrará de oficio, en la forma prevenida en el artículo 1.712 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 493. Recibidos los autos en la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, acordará ésta su entrega al Abogado designado por el recurrente o nombrado de oficio para que formalice el recurso en el término de quince días en los pleitos procedentes de la Península e islas Baleares, y veinte en los de Canarias, contados desde la entrega de los autos.

En el caso a que se refiere el artículo 481 de este texto, al escrito, interponiendo el recurso, se acompañará, necesariamente, el recibo de la consignación.

Si se personare Procurador designado en forma, se le tendrá por parte para todos los efectos.

Cuando los defensores designados de oficio entiendan que se está en el caso del artículo 1.714 de la ley de Enjuiciamiento civil, se observará lo prescrito en el mismo y en el 1.715, declarándose desierto el recurso.

Artículo 494. Formalizado el recurso, se entregarán los autos, para instrucción, al recurrido si se hubiere personado, por término de ocho horas.

Si el Ministerio Fiscal no hubiere sido parte en el pleito, se le conferirá traslado de los autos por igual término, a fin de que emita su opinión sobre la procedencia o improcedencia del recurso.

Artículo 495. El Tribunal dictará sentencia dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista, y ordenará en ella la devolución total o parcial al recurrente de la cantidad consignada en cumplimiento del artículo 481 de este texto, o bien la inmediata entrega al recurrido del todo o de la parte correspondiente de dicha cantidad, de conformidad con el fallo.

Cuando se declare no haber lugar al recurso, el recurrente satisfará los honorarios del Abogado de la parte contraria, en cuantía que no exceda de 500 pesetas.

En el caso del artículo 479, podrá también imponer la multa expresada en el mismo.

V.—Recurso extraordinario a favor del Fondo de garantía

Artículo 496. Instituido el Fondo de garantía para indemnizar accidentes de trabajo en los casos en que el patrono resulte en estado de insolvencia, conforme a lo determinado en el capítulo X del título II del libro tercero, la representación legal de aquél, si tuviere motivos fundados para sospechar la simulación de hechos determinantes de la responsabilidad a cargo del patrono para indemnizar, y, en sustitución del mismo, la Caja del Fondo de garantía, podrá, ante el mismo Juez o Tribunal industrial en que se hubiere

seguido el juicio, formular demanda extraordinaria de revisión de lo actuado, al solo efecto de esclarecer los hechos y de acomodar en derecho el fallo a lo que se declare probado en la revisión.

La misma podrá tener lugar por el mismo motivo, si la obligación de indemnizar, en razón de accidente del trabajo, nace de acuerdo o de amigable composición.

VI.—Ejecución de sentencias

Artículo 497. La sentencia firme se llevará a efecto por el Juez en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales.

Será aplicable lo dispuesto en el artículo 950 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto a las costas en ejecución de sentencia.

Cuando la sentencia refiérase a declarar responsabilidades referentes a indemnizaciones por accidentes del trabajo, se aplicará en su caso lo prevenido en los artículos relativos al Fondo de garantía.

VII.—Disposición común

Artículo 498. En todo lo no previsto en este

libro se estará a lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

DISPOSICION FINAL

Artículo 499. Quedan derogadas las leyes, Reglamentos y demás disposiciones hasta ahora vigentes en todas las materias que son objeto de este Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Instituto Nacional de Previsión no estará obligado a satisfacer las indemnizaciones comprendidas en el artículo 312 de este Código hasta que se constituya el Fondo especial de garantía, creado por el artículo 134 del mismo. Realizado esto, irá pagando, por orden de presentación del certificado a que se refiere el párrafo último del artículo 321, el importe de dichas indemnizaciones que aparezcan concedidas en sentencia o laudo de fecha posterior a los veinte días de la publicación de este Código.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.—Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

NÚM.....

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo.

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

Este Boletín deberá remitirse, con el parte de accidente, a la Autoridad gubernativa, y si, al diligenciarlo no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior para enviársela después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Nombre y apellidos del obrero

Sexo..... Estado civil..... Edad.....

Oficio u ocupación.....

Industria en que trabaja.....

Nombre del patrono o Compañía

Día, mes y año del accidente.....

Día de la semana Hora.....

Lugar

Lesión sufrida.....

Causa del accidente

Organo lesionado.....

Calificación de la lesión.....

(Sello y firma del Patrono, Compañía aseguradora o Mutualidad.)

NÚM.....

Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo.

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

Parte inferior del Boletín que deberá remitirse a la Autoridad gubernativa, cuando pueda calificarse la incapacidad, si no se hubiera enviado con la superior al ocurrir el accidente.

Nombre y apellidos del obrero

¿Falleció por efecto del accidente?.....

La incapacidad que produjo, ¿fue

}	temporal?
	parcial permanente para la profesión habitual?.....
	permanente y total para la profesión habitual?
	permanente y absoluta para todo trabajo?

ANEXO 2.º

(Art. 422).—**Parte de accidentes en el Ramo de Marina.**

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

SANIDAD DE LA ARMADA

Arsenal de

Mes de de 19....

Clase de trabajo en que ha sufrido el accidente	Ocasionado por	Día del mes	Día de la semana	Hora	Edad del operario	Provincias	Región lesionada	Clase de la lesión	Pronóstico	Días de enfermedad	NOTAS

DOTACIÓN EFECTIVA DE LA REVISTA DEL MES ACTUAL

- Herreros de ribera
- Carpinteros de ribera
- Calafates
- Albañiles
- Pintores
- Ajuste de máquinas
- Modelos
- Fundición
- Forja
- Calderería de hierro
- Idem de cobre
- Torpedos
- Recorrida
- Montaje
- Cañones
- Proyectiles
- Armería
-
-
-
- Otros

ANEXO 3.º

(Art. 428).—*Relación de Tribunales industriales creados de derecho*

- Provincia de Alava.—Vitoria y Amurrio.
 Provincia de Albacete.—Albacete y Almansa.
 Provincia de Alicante.—Alicante, Alcoy, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda y Orihuela.
 Provincia de Almería.—Almería, Cuevas de Vera y Sorbas.
 Provincia de Avila.—Avila y Cebreros.
 Provincia de Badajoz.—Badajoz, Don Benito, Mérida, Villanueva de la Serena, Fregenal y Llerena.
 Provincia de Baleares.—Palma de Mallorca, Mahón, Inca, Manacor e Ibiza.
 Provincia de Barcelona.—Barcelona, Arenys del Mar, Berga, Granollérs, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Felú de Llobregat, Terrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.
 Provincia de Burgos.—Burgos, Miranda de Ebro, Pradoluengo y Salas de los Infantes.
 Provincia de Cáceres.—Cáceres y Hervás.
 Provincia de Cádiz.—Cádiz, Jerez y Algeciras.
 Provincia de Canarias.—Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma.
 Provincia de Castellón.—Castellón, Lucena, Nules y Vinaroz.
 Provincia de Ciudad Real.—Ciudad Real, Valdepeñas y Almadén.
 Provincia de Córdoba.—Córdoba, Aguilar, Baena, Cabra, Fuenteovejuna, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco y Priego.
 Provincia de La Coruña.—La Coruña, El Ferrol, Santiago y Betanzos.
 Provincia de Cuenca.—Cuenca, Tarancón y Priego.
 Provincia de Gerona.—Gerona, Olot, Figueras, La Bisbal, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés.
 Provincia de Granada.—Granada, Motril, Guadix y Baza.
 Provincia de Guadalajara.—Guadalajara.
 Provincia de Guipúzcoa.—San Sebastián, Tolosa y Vergara.
 Provincia de Huelva.—Huelva, Valverde del Camino, Ayamonte y Aracena.
 Provincia de Huesca.—Huesca y Sariñena.
 Provincia de Jaén.—Jaén, Andújar, La Carolina, Huelma, Linares y Mancha Real.
 Provincia de León.—León, La Vecilla y Astorga.
 Provincia de Lérida.—Lérida, Balaguer, Cervera y Tremp.
 Provincia de Logroño.—Logroño, Haro, Calahorra, Cervera del Río, Alhama y Santo Domingo de la Calzada.
 Provincia de Lugo.—Lugo y Monforte.
 Provincia de Madrid.—Madrid, Chinchón, Getafe y San Lorenzo del Escorial.
 Provincia de Málaga.—Málaga, Ronda y Vélez-Málaga.
 Provincia de Murcia.—Murcia, Cartagena, Lorca, La Unión, Caravaca y Totana.
 Provincia de Navarra.—Pamplona, Tudela, Estella y Alsásua.
 Provincia de Orense.—Orense.
 Provincia de Oviedo.—Oviedo, Gijón, Avilés, Laviana, Lena y Siero.
 Provincia de Palencia.—Palencia y Cervera de Pisuerga.
 Provincia de Pontevedra.—Pontevedra, Vigo, Tuy, Redondela, Puenteareas y Cambados.
 Provincia de Salamanca.—Salamanca y Béjar.
 Provincia de Santander.—Santander, Castro Urdiales, Reinosa y Torrelavega.
 Provincia de Segovia.—Segovia.
 Provincia de Sevilla.—Sevilla, Carmona, Utrera y Ecija.
 Provincia de Soria.—Soria y Burgo de Osma.
 Provincia de Tarragona.—Tarragona, Reus, Valls, Tortosa, Montblanc, Vendrell y Falset.
 Provincia de Teruel.—Teruel.
 Provincia de Toledo.—Toledo, Ocaña y Orgat.
 Provincia de Valencia.—Valencia, Alberique, Alcira, Albayda, Sagunto, Requena, Carlet, Sueca, Gandía, Avora y Torrente.
 Provincia de Valladolid.—Valladolid, Medina del Campo, Medina de Ríoseco, Nava del Rey y Olmedo.
 Provincia de Vizcaya.—Bilbao, Guernica y Valmaseda.
 Provincia de Zamora.—Zamora y Benavente.
 Provincia de Zaragoza.—Zaragoza, Calatayud y Tarazona.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Agosto de 1926. 1171

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia	Laredo	Colindres	Canina	»	2	»	2	»
Perineumonía contagiosa	Idem	Idem	Bovina	»	5	»	5	»
Idem	Ramales	Ruesga	Idem	1	»	»	1	»
Idem	Reinosa	Valdeolea	Idem	4	»	2	2	»
Idem	Villacarriedo	Villafuere	Idem	»	6	»	»	6
Glosopeda	Potes	Seis	Idem	48	147	137	17	41
Idem	Idem	Cabezón de Liébana	Ovina	»	25	25	»	»
Idem	Idem	Pesaguero	Caprina	»	15	15	»	»
Idem	Reinosa	Varios	Bovina	20	68	66	2	20
Idem	Santander-Este	Capital	Idem	8	10	12	»	6
Idem	Idem	Camargo	Idem	»	12	12	»	»
Idem	Santander-Oeste	Piélagos	Idem	8	7	15	»	»
Idem	Santaña	Argoños	Idem	»	5	»	»	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Tres	Idem	»	101	74	5	5
Idem	Villacarriedo	Castañeda	Idem	»	16	9	»	»
Idem	Idem	Corvera de Toranzo	Idem	»	42	6	»	»
Santander, 14 de Septiembre de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.			SUMA	89	461	373	34	143

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Miguel Cueto Fernández, representante legal de su esposa legítima D.^{ña} María Olea Alvarez, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Cabuérniga, de fecha siete de Agosto del corriente año, relativo a que se le requirió para que en un plazo de quince días quitase la presa que tiene hecha en el río Verdero, en el tramo que linda con la finca de su propiedad, que lo es de su esposa, en dicho pueblo de Valle de Cabuérniga, absteniéndose de hacer derivaciones de cauce dentro de la referida finca, dejándola llevar su corriente natural, con apercibimiento de que, de no efectuarlo, se ejecutaría a su costa, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que como consecuencia de la negativa pudiera incurrir; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Septiembre de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo. 1377

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar a subasta el día 23 de Octubre próximo los productos forestales que a continuación se expresarán, tendrán lugar a las horas siguientes:

A las 9 de la mañana, mil hayas del monte Castro Fonfría y otros; del pueblo de Bárago; tasadas en tres mil pesetas.

A las nueve y media, cien hayas del monte La Raíz y otros, del pueblo de Barrio; tasadas en quinientas pesetas.

A las diez, treinta hayas del monte Cuesta El Pino y otros, del pueblo de Ledantes-Villaverde; tasadas en noventa pesetas.

A las diez y media, treinta robles del monte Cuesta El Pino y otros, del pueblo de Ledantes; tasados en ciento cincuenta pesetas.

A las once, siete robles en el monte Orquemada y otros, del pueblo de Vejo; tasados en ciento cinco pesetas.

A las once y media, veinte hayas del monte Orquemada y otros, del pueblo de Vejo; tasadas en cien pesetas.

A las doce, veinte encinas del monte Pico Faro, del pueblo de Tudes-Tollo; tasadas en cien pesetas.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas por el lote de... del monte..., obligándose al cumplimiento de las condiciones que sirven de base a dichas subastas. 1323

(Fecha y firma).

Vega de Liébana, 27 Septiembre 1926.—El Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario sobre estafa, contra Cipriano Terán Díaz, se cita en forma a Lucía López Gutiérrez, que se encontraba

de monja en Gerona, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, previniéndola que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 30 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Hipólito Suárez. 1358

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado en ejecución de sentencia dictada en autos seguidos a nombre de D. Eduardo Sánchez Bolado, contra D. Jesús y don Luis Sánchez Bolado, se venderá la finca que a continuación se expresará, bajo las condiciones que también se dirán:

Finca

Una urbana, en término de Santander, situada en el Paseo del Alta, hoy de Sánchez de Porrúa, que comprende una manzana de cuatro casas, una de ellas destinada a cochera, y valuada en su totalidad en cuarenta mil pesetas.

Condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en esta ciudad, Juzgado antes indicado, y en el que corresponda de la ciudad de Santander, el día quince de Noviembre próximo, a las once de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo de las cuarenta mil pesetas.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las expresadas cuarenta mil pesetas, siendo las pujas a la llana y peseta en peseta.

Dado en Valladolid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Hernández González, por lesiones a Jesús Ruiz Tazón, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis, el señor Juez municipal suplente del distrito del Oeste, D. Joaquín Argüelles y Sánchez Gavito, ha visto el presente juicio verbal de faltas seguido contra Angel Hernández González, por lesiones a Jesús Ruiz Tazón, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Angel Hernández González de la denuncia contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia al denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles».

Y para que sirva de notificación al denunciado Angel Hernández González, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Joaquín Argüelles.—El Secretario, Francisco Blanco. 1307

Roberto Zatarín, ex dueño del automóvil S-2361, comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este, de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, con objeto de prestar declaración, como denunciado, en el juicio verbal de faltas que se sigue contra él, como supuesto autor de las lesiones sufridas por Angeles Gómez de la Torre, a consecuencia de atropello por automóvil; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se seguirá el juicio sin más citarlo ni oírlo.

Santander a primero de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1315

Ignacio Gutiérrez León, de cuarenta años de edad, que ha estado domiciliado en la calle del Puente, núm. 16, 1.º, y que fué lesionado el 15 de Septiembre último, encontrándose ausente en ignorado paradero, sin haber dado resultado las gestiones hechas hasta hoy en su busca, se personará en el Juzgado municipal del distrito del Este, de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º) el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue por el hecho mencionado, previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a primero de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1319

Teresa Roche Quintana, de 53 años de edad, que estuvo domiciliada en la calle de Tetúan, número 13, 3.º izquierda, y hoy ausente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este el día 22 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración y se la ofrezca el procedimiento en juicio verbal de faltas que se sigue en el dicho Juzgado contra Salustiana Cavada y Julia Buenaga, por hurto de lana de la propiedad de la mencionada Teresa; previniéndosele que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a dos de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

En el juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal municipal de este distrito del Este, contra Juan Manuel Martínez, vecino que fué de Igollo, y hoy ausente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a primero de Octubre de mil novecientos veintiséis, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Manuel Martínez, vecino que fué del pueblo de Igollo, y hoy ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de lesiones a la niña de diez años de edad Irene del Río Jiménez, a la cual tropezó cuando llevaba un tubo, causandola las lesiones de que fué asistida facultativamente en la Casa de Socorro de esta ciudad».

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Juan Manuel Martínez, vecino que fué del pueblo de Igollo, y cuyo paradero se ignora en la actualidad.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado».

Y con el fin de completar la notificación al denunciado, se expide la presente cédula en Santander a dos de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 1317

Manuel Gómez Alvarez, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Guarnizo (provincia de Santander), profesión palero, de 26 años, tripulante que fué del vapor español «Angela», procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de cuarenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, Comandante de Infantería de Marina D. Francisco Naranjo Sánchez, y de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Santander, 25 de Septiembre de 1926.—Francisco Naranjo. 1313

Juan Arozamena González, hijo de Nicolás y de Isabel, natural de Torrelavega, provincia de Santander, profesión fogonero, de 29 años, tripulante que fué del vapor español «Angela», procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de cuarenta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina D. Francisco Naranjo Sánchez, y de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Santander, 25 de Septiembre de 1926.—Francisco Naranjo. 1314

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día treinta de Octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la subasta, sin sujeción a tipo de licitación, de la porción o parte de fincas que, con su tasación, son como sigue:

La décimatercera parte de las fincas siguientes:

1.ª Una casa en este barrio del Dueso, sin número de gobierno, compuesta de bajo y principal, con la medida aproximada de cincuenta centiáreas; linda: Norte, vía pública; Sur, terrenos de Zuzano; Este, una tahona, y Oeste, Ezequiel Martínez Jimeno.

2.ª Otra casa, compuesta de planta baja y piso, situada en el sitio llamado Peña del Agua, camino de la Farola; linda, por todos los vientos, con terreno de herederos de Amalio Martínez.

3.ª Seis y medio carros de terreno a prado, con algunas peñas, equivalente a once áreas cincuenta y siete centiáreas; linda: Oeste y Norte, carretera de Llusa; Este, don Diego Ruiz; Sur, servidumbre común.

4.ª Terreno a pastos, al sitio de Villa, mide cuatro carros setenta y cinco centésimas, equivalentes a ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda, por todos los vientos, cerradura y carreteras y senda que va a Llusa.

5.ª Terreno labrado al sitio de Las Cabras, mide cuatro carros veinticinco céntimos, o sean siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: Oeste, carretera que va al Aguila; Norte, Simón Aja; Sur y Este, senda que va a la casa de Carlos Pérez.

6.ª Tierra labrada, al sitio de Bragueras, de carro y medio de cabida, o sean dos áreas y setenta y siete centiáreas; linda: Oeste, servidumbre; Norte, José San Juan; Este, D. Juan Mateos; Sur, carretera de Napoleón.

7.ª Tierra labrada, radicante en el sitio de Bragueras, mide ocho carros de cabida, equivalentes a catorce áreas veinticuatro centiáreas; linda: Norte, Ramón Abajas; Sur, José Mardones; Este, Pedro Samperio; Oeste, herederos de Miguel Rocillo.

8.^a Una tierra radicante al sitio de Bragueras, mide un carro, o sea un área sesenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, Juan Mateos; Sur, Josefa Mardones; Este, Juan Mateos; Oeste, un muriazo.

La décimatercera parte que corresponde de las ocho fincas anteriores al demandado D. Antonio Martínez Crespo, vecino de esta villa, ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas, por cuya cantidad sale dicha décima tercera parte a subasta.

Las fincas anteriores radican en Santoña.

Así se acordó accediendo a lo solicitado por D. Dionisio Santos Repiso, vecino de esta villa, como tutor del menor de edad Manuel Fernández María, y éste en concepto de hijo de Dolores Marta Guerra, en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio de accidente del trabajo por el que sufrió dicha Dolores; y se advierte que se admitirá cualquiera postura que se haga, por ser la tercera subasta, y sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que están los autos de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santoña a 28 de Septiembre de 1926.—El Juez, Rodrigo Valdés.—El Secretarto, Julio Ruiz. 1308

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Por el plazo de ocho días se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el proyecto del presupuesto ordinario que habrá de regir para el año 1927, en cuyo período de exposición podrá ser examinado el mismo.

Hazas de Cesto, 28 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Lezcano. 1325

Ayuntamiento de Valdálga

Formado el repartimiento de utilidades por la Junta general de este Municipio, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y tres días después podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Valdálga, 1 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan José Cordero. 1329

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Reglamento-ordenanza y tarifas que han de regir para el abastecimiento de agua en esta villa, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 30 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Botín. 1353

Por término de ocho días, y otros ocho días más, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente, para atender a los gastos de intereses del empréstito concertado para la traída de aguas a esta villa, en su primer año.

Cabezón de la Sal, 1 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Botín. 1374

Ayuntamiento de Selaya

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el segundo semestre de 1926, se halla expuesta en la Secretaría del mismo, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Selaya a 29 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Manuel García. 1312

Ayuntamiento de Villaescusa

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio 1925-26, se hace público que las mismas y documentos justificantes se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

En Villaescusa a treinta de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Antonino López. 1375

Junta vecinal de Bolmir

El día 20 de del corriente, de once a doce de la mañana, se verificará la subasta de dos parcelas de terreno, sobrantes de vía pública, en el sitio Pao la Fuente, que miden: la primera, 9 metros por 8, y la segunda, 14 por 10, tasadas en 126 pesetas y 245 pesetas, respectivamente.

El Presidente, Emilio Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES

HALLAZGO DE UN BURRO

En poder del presidente de la Junta vecinal de Liaño se halla prendado, hace quince días, un burro, cerrado.

Tiene las señas siguientes: Cuatro años de edad, alzada pequeña, color ceniza oscuro o cardino, con una cinta negra en la agujas, manco de la mano izquierda.

En caso de no presentarse su dueño a recogerle en término de ocho días, se venderá en pública subasta.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.** Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepeso de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander